



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

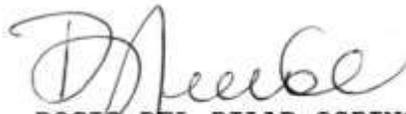
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA y SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ

RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00007-0

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

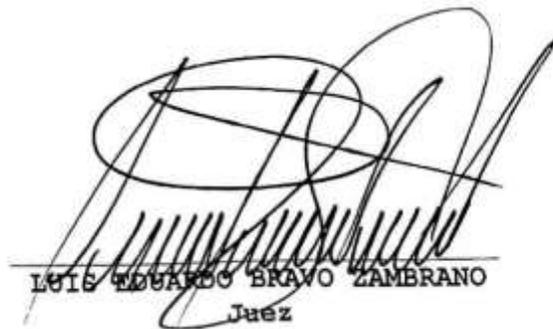
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegare a tener los ejecutados **SUGEI KARINA ACUÑA SOLERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.616.821 y **SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.327.857, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las siguientes Entidades Bancarias a Nivel Nacional: BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$7.404.528.00),**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 073
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE